

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, una vez revisado el asunto, se observa que la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA y YEINS SAMIR LLANOS BARONA a través de apoderado judicial presentaron contestación de la demanda, sin embargo, no se avizora que hayan dado cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, correr traslado de la misma de manera electrónica y concomitantemente a su radicación en el Juzgado, por lo tanto pasa a Despacho el asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No 377/

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00112-00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA LÓPEZ MEJÍA y Otros
DEMANDADO:	YEINS SAMIR LLANO BARONA y SEGUROS SURAMERICANA S.A.

Previo a calificar sobre la oportunidad de las contestaciones allegadas por toda la parte demandada, se encuentran que el señor YEINS SAMIR LLANO BARONA, a través de profesional del derecho, instaura llamamiento en garantía contra SEGUROS SURAMERICANA S.A., el cual se torna procedente, habida cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 en concordancia con el artículo 82 del C. G. del Proceso, por lo tanto, habrá de admitirse su trámite.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte activa, presenta memorial a través del cual, otorga poder a favor del profesional del derecho JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.446.433 de Marmota Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No 161.759 del C. S. de la Judicatura, se procederá a reconocer personería jurídica amplia y suficiente al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 18 Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos las contestaciones a la demanda presentada por la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA S.A. y YEINS SAMIR LLANO BARONA, a través de apoderado judicial, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. (archivos 012, 021 y 032 del expediente virtual)

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía promovido por el demandado YEINS SAMIR LLANO BARONA, a través de apoderado judicial, contra SEGUROS SURAMERICANA S.A.

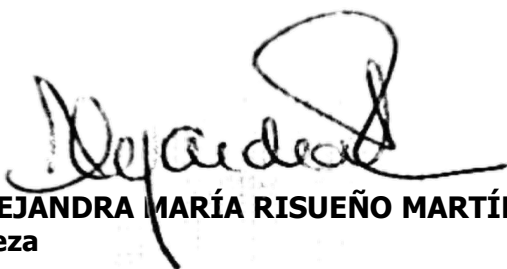
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído a la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA S.A. por anotación en ESTADOS y CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días de la notificación de la presente providencia, al tenor de lo señalado en el inciso primero del artículo 66 del C. G. del Proceso.

Por secretaria, **REMITASE** de manera inmediata a la llamada en garantía el vínculo de acceso del presente expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON FERNANDO ORTÍZ ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No4.446.433 de Marmota Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No 161.759 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder concedido. (Art. 74 del C. G. del P.)

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR BENITEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de los intereses del señor YEINS SAMIR LLANO BAROA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza